



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00318ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **DIEGO FERNANDO URREA** contra **MARIA PRESELIA PEDRAZA DÍAZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$ 20.000.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en la LETRA No. 01.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 10.000.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en la LETRA No. 02.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena notificar al demandado según lo previsto en los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce a **JULIO CESAR RÍOS PINILLA** quien actúa como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

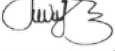

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31, de fecha 30 DE JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria